

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar la contestación del vinculado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1385

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DENIS DEL CARMEN TERAN PACHECO
DEMANDADO:	COLPENSIONES EICE PORVENIR S.A.
VINCULADO:	COLFONDOS S.A.
LLAMADOS EN G:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00547-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a PDF 11 del expediente digital, reposa escrito de contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A.**, la cual fue presentada en legal forma y dentro del término procesal oportuno para tal fin, y como la misma cumple con los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPTySS, será admitida.

La vinculada **COLFONDOS S.A.** otorga poder al abogado **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** identificado con C.C. No. 74.380.264 y portador de la T.P. No. 236.470 del C.S. de la J.

Por otro lado, a páginas 73 a 79 del PDF 11 se encuentra solicitud de llamamiento en garantía por parte de la vinculada **COLFONDOS S.A.** en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y como quiera que el llamamiento cumple con los requisitos del Art. 64 del CGP, se admitirá el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS** identificada con **NIT 901.546.704-9**, representada legamente por el **Dr. FABIO HERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**, para que la represente en los términos que se indican en la Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre del 2023 otorgada ante la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, y el Certificado de Existencia y Representación Legal aportados al Plenario.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A.** en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al llamado en garantía, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

QUINTO: INDICAR a los apoderados judiciales, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cuál debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de RECEPCION en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

